

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

ELECCIONES MUNICIPALES

Anuladas por Real orden de fecha 30 de Mayo último, que confirmó el fallo de la Comisión provincial, las elecciones para Concejales celebradas en Gallegos del Pan, el día 5 de Febrero anterior; he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 de la ley Orgánica Municipal, convocar al Cuerpo Electoral del expresado Ayuntamiento, para el día 8 de Octubre próximo, con objeto de que se proceda á la elección parcial de Concejales para cubrir las vacantes que existan, tanto ordinarias como extraordinarias.

Dichas elecciones se ajustarán á las disposiciones que contiene la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y las complementarias dictadas con posterioridad.

Así mismo me creo en el deber de recordar que, con arreglo á lo dispuesto en el apartado último del artículo 7.º de la ley Electoral y 60 de la misma, todas las reclamaciones que se entablen contra éstas elecciones han de someterse al procedimiento determinado en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes aclaratorias del mismo, con especialidad las de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909.

Igualmente he de recordar el deber que tienen los funcionarios públicos de dar cumplimiento á lo estatuido por el artículo 70 de la Ley, el cual deberá observarse por los mismos al pié de la letra, á fin de no incurrir en las penalidades que en aquel se indican, recomendándoles á la vez tengan muy presente lo establecido por el artículo 68 para que no puedan incurrir en ninguno de los delitos de coacción determinados por dicho artículo.

En atención á lo expuesto, quedan en suspenso cuantas Comisiones ó Delegaciones por Cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración existan en el Municipio indicado, así como los expedientes que estuvieren en curso ó se promovieren en dichos ramos hasta tanto finalice el período electoral.

Para mayor claridad en cuanto al procedimiento electoral se refiere y exacto cumplimiento del mismo, á continuación se inserta el oportuno

Indicador de las operaciones y actos á que habrán de ajustarse las elecciones de Concejales, con arreglo á la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.

Día 22 de Septiembre,

Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, y el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral hará exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. (Artículo 19 de la Ley.)

Día 28 de Septiembre.

Se reunirá la Junta municipal del Censo electoral en sesión pública para la designación de los Adjuntos que con su Presidente y los Interventores que en su día nombren los Candidatos, han de constituir la Mesa electoral. (Artículo 37 de la Ley.)

Los que aspiren á ser proclamados en virtud de propuesta de los electores, podrán hacer á las Juntas municipales del Censo el oportuno requerimiento, según previene el artículo 25 de la ley Electoral, y en tal caso, las Mesas de las secciones que correspondan, se constituirán en este día como jueves anterior al domingo en que ha de hacerse la proclamación de Candidatos, según se determina en el citado artículo.

Día 1.º de Octubre.

Por la Junta municipal del Censo electoral se verificará la proclamación de Candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige la ley ó á la aplicación del artículo 29 de la misma en los casos que así proceda.

Día 5 de Octubre.

Como jueves anterior al domingo de la elección, se constituirá la Mesa de cada sección en el local donde haya de tener lugar, á fin de que los Candidatos, sus apoderados ó sustitutos que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el domingo anterior, haga entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30 de la Ley.)

Día 8 de Octubre.

A las siete horas se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación y desde la indicada hora hasta las ocho, el Presidente admitirá las credenciales de los Interventores, (artículo 38 de la Ley.) La votación se hará simultáneamente en todas las Secciones, comenzando á las ocho en punto de la mañana, continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, (artículo 40 de la Ley.) A las cuatro en punto de la tarde, concluirá la votación y comenzará el escrutinio (artículos 43 y 44 de la Ley.) Concluido el escrutinio de cada Colegio, se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios, remitiendo un duplicado al Presidente de

Junta provincial del Censo (artículo 45 de la Ley) así como también certificación del acta de constitución de las Mesas, de la votación y listas de votantes.

Día 12 de Octubre.

Se verificará el escrutinio general, que será llevado á efecto por la Junta municipal del Censo electoral, siendo público el acto, que comenzará á las diez de la mañana (artículo 50 de la Ley.)

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección y expedido el oportuno certificado parcial que determina el artículo 54 de la Ley, finaliza el período.

Día 19 de Octubre.

Se constituirá el Ayuntamiento en la forma que preceptúa la ley Orgánica.

Los Concejales electos presentarán sus certificaciones credenciales, expedidas por la Junta general de escrutinio, en la Secretaría del Ayuntamiento, tres días antes, por lo menos, de aquel en que haya de tener lugar la constitución; los que dejaren de cumplir este requisito ó no asistiesen el día señalado para constituir la Corporación sin acreditar causa de su ausencia, incurrirán en la multa que oportunamente determinaré con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal.

Zamora 22 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano

Sección de Obras públicas

Por D. Felipe Esteva Pascual, se ha solicitado autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión para conducirla á Villarrín de Campos, siendo las principales circunstancias del proyecto de la línea las siguientes:

La línea de transporte partirá de las inmediaciones del pueblo de Villalba de la Lampreana, dirigiéndose en línea recta á Villarrín de Campos, cruzando el río Salado y el camino de Villarrín.

La energía se transportará á la tensión de 5.500 voltios, por conductores de cobre electrolítico de tres centímetros de diámetro, sostenidos, con el intermedio de aisladores de porcelana de triple campana, por postes de madera y mixtos de madera y hierro, colocados á distancias inferiores de cincuenta metros unos de otros.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre fincas de los propietarios que figuran en las dos relaciones que se insertan.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las recla-

maciones que estimen pertinentes, en las Alcaldías de los expresados términos municipales ó en esta Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde se encuentra expuesto al público el proyecto de la línea de transporte.

Zamora 13 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

RELACION DE LOS PROPIETARIOS INTERESADOS

Término municipal de Villalba de la Lampreana.

Don Gregorio Gallego.
» Emeterio Deza.
» Juan Alvarez.
» Robustiano Calleja.
» Adriano Aliste.
» Tomás Gómez.
» Victoriano Prieto.
» Joaquín Miguel.
» Carlos Turiño.

Término de Villarrín de Campos.

Don Miguel Gómez.
» Orosio Miñambres.
» Leoncio Flores.
» Timoteo Gómez.
» Feliciano Gómez.
» Segundo Flores.
» Emilio Gómez.
» José Martín.
Herederos de D. Félix Maroto.
Don José Fernández.
» Bernardo Prieto.
» Maximino Temprano.
» Manuela Gómez.
» Mateo Temprano.
» Alfredo Gómez.
» Gaspar de la Prieta.
» Venancio Martín.
» Ubaldina Bueno.
Herederos de D. León Gómez.
Don Bernardo Martín.
» Miguel Gómez.
» Gerardo Bueno.
» Manuel Gómez.
» Lucas Gómez.

Doña Antonia Alonso.
» Jacoba Barcia.
» Higinia Latorre.
Don Matías Alonso.
» Bernardo Calvo.
» Tirso Barcia.
» Ramón Herrero.
» Bernardo Gómez.
» Manuel Ferreras.
» Francisco San Román.
» David Martín.
» Joaquín Pérez.
» León Gómez.

Por D. Manuel Grande, se ha solicitado autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a media tensión, entre una fábrica de su propiedad, donde se establecerá la Central eléctrica y otra también de su propiedad, donde se utilizará la energía, ambas situadas en el término municipal de Benavente, siendo las principales circunstancias las siguientes:

La Central eléctrica se establecerá en la fábrica situada en la confluencia de las carreteras de Madrid a Coruña y la de Villacastín a Vigo a León. La línea de transporte, al salir de la Central, cruzará esta carretera, así como la de Madrid a Coruña, siguiendo luego la margen derecha de la de Benavente a Mombuey en una longitud de 157 metros, para entrar en el casco de la población de Benavente; pasando inmediatamente a la Carcel, atravesando las calles de Santa Catalina y Cervantes para llegar a la fábrica donde ha de ser utilizada la energía eléctrica.

Esta se transportará a la tensión de 220 voltios, por conductores desnudos de cobre, de 4 milímetros de diámetro, sostenidos con el intermedio de aisladores de porcelana, por postes de madera y mixtos de madera y hierro, a la distancia máxima de 25 metros unos de otros, ó por medio de palomillas empontradas en los muros de edificios.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, dentro del término de treinta días, las reclamaciones que estimen pertinentes, en la Alcaldía de Benavente ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde se encuentra expuesto al público el proyecto de la línea de transporte.

Zamora 16 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

El Sr. Gobernador, con fecha 31 de Agosto último, se ha servido conceder autorización a D. Aniceto y D. Victor de Castro, para instalar líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión, procedente de «El Porvenir de Zamora», con destino a los pueblos de Monfarracinos, Cubillos, Coreses, Fresno de la Ribera, Algodre, Gallegos del Pan, Villalube, Molacillos, Torres del Carrizal y Benegiles, aprobando con el carácter de máximas las siguientes tarifas.

Alumbrado por tanto alzado por mes.

Por una lámpara de filamento metálico de 10 bujías	2
Por ídem ídem de 16 ídem	3'50
Por ídem ídem de 25 ídem	5
Por ídem ídem de 32 ídem	7
Por ídem ídem de 50 ídem	8'50

Nota.—Todos los precios llevarán el recargo de impuesto del Tesoro.

Alumbrado por contador.

Por los diez primeros hectovatios	3'80
Por cada hectovatio que exceda de los diez primeros	0'15

Nota.—Será de cuenta del abonado todos los impuestos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan por el Estado ó las Corporaciones, sobre Contadores, Verificaciones etc.

Para fuerza.

Por cada kilovatio-hora	0'30
-------------------------	------

Nota.—Serán de cuenta de los abonados todos los impuestos establecidos ó que se establezcan sobre el uso de corriente eléctrica, por el Estado ó las Corporaciones.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Marzo de 1919.

Zamora 11 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

2.^a zona de Puebla de Sanabria.
2.^a zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incusos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.
Zamora 18 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

Instituto General y Técnico de Zamora.

ANUNCIO

El Claustro del Instituto general y Técnico de Zamora, ha acordado conceder matrículas gratuitas, en número de cincuenta, para el curso de 1922 a 1923, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que en el curso anterior. Se pone en conocimiento de todos este acuerdo por medio del presente anuncio.

El plazo para presentar sus instancias los que las soliciten, termina el día 26 del mes actual.

El Director, Pedro Gazapo. R—1907

FERMOSELLE

Terminado por las Juntas periciales de esta villa, la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, para el año de 1923-24, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fermoselle 15 de Agosto de 1922.—El Alcalde, José Matos. R—1912

VILLALUBE

Terminados por la Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, para el año económico próximo venidero de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en expresado plazo las reclamaciones que tuvieran por conveniente, pasado éste no serán admitidas.

Villalube 16 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Lucio Casado.

Juzgados municipales

MOLEZMELAS DE LA CARBALLEDA

Don José Lanseros, Juez municipal de Molezuelas de la Carballeda.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil a instancia de D.^a María Morán Colino, contra Maximino Fernández, de esta vecindad, sobre que deje a su disposición una finca urbana, sita en este pueblo y calle de Peque, se dictó lo siguiente:

En Molezuelas de la Carballeda, a catorce de Junio de mil novecientos veintidós. El señor D. José Lanseros, Juez municipal de este distrito, con los Adjuntos D. Juan Calzón y D. Juan López, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D.^a María Morán Colino, y de la otra como demandado Maximino Fernández, ambos de esta vecindad, en reclamación la primera al segundo que deje a su disposición una casa sita en este pueblo, calle de Peque, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Maximino Fernández para que deje libre y a disposición de la demandante María Morán la casa objeto de esta demanda y a todas las costas tan pronto sea firme esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que la sentencia sea notificada al demandado en rebeldía, se notificará en estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—José Lanseros.—Juan Calzón.—Juan López.

Molezuelas de la Carballeda diez y seis de Septiembre de mil novecientos veintidós.—El Juez, José Lanseros.—El Secretario, Manuel Fernández. R—1913